

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez con solicitudes realizadas por la señora ANA ELVIA SANCHEZ CASTELLANOS, quien actúa en causa propia dentro del trámite de la referencia., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud de emplazamiento realizada por la señora **ANA ELVIA SANCHEZ CASTELLANOS**, procede el despacho analizar la procedencia de esta.

Que para el presente caso se tienen que fue remitido citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P a la dirección 6 # 8 -72 de puente nacional, del cual se obtiene certificado de entrega del 29 de julio de 2022, expedido por la empresa de mensajería Inter rapidísimo a la señora LUZ NOHORA BELTRAN.

Posteriormente la ejecutante envía a la misma dirección aviso del cual tiene nota devolutiva "dirección errada/dirección no existe" emitida por la misma empresa de mensajería.

Por lo que para el despacho no existe claridad de la existencia o no de la dirección mencionada. Así mismo verificado tanto el citatorio y el aviso remitido a la dirección de la demandada aportada con el libelo demandatorio, se observa que va dirigido con nombre diferente al establecido tanto en el escrito demandatorio, como en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, ya que el citatorio y aviso van dirigidos a la señora Luz Nohora Beltrán Osma y no a la señora demandada Luz Nohora Beltrán Osama. Por lo que se requerirá a la parte actora a que rehaga las diligencias que establece el artículo 291 y 292 del C.G.P, a la dirección aportada en la demanda y dirigidas a la señora Luz Nohora Beltrán Osama.

En tal sentido, hasta tanto la parte ejecutante no agote las comunicaciones a las direcciones antes reseñadas, no se accederá a la petición de emplazamiento, tal como se le pone de presente y se dispuso en el auto de fecha 08 de junio de 2023.

En segundo lugar se tiene solicitud de corrección radicada por la parte actora, la cual solicita: " que se lleve a cabo la corrección del nombre de la demandada, ya que en autos anteriores la mencionan como LUZ NOHORA BELTRÁN OSAMA, apellido que no corresponde, el nombre correcto es LUZ NOHORA BELTRÁN OSMA. A continuación, me permito ratificar los datos de

Ejecutivo Singular
Radicado 2022-00060
Demandante: Ana Elvia Sánchez Castellanos
Demandado: Luz Nohora Beltrán Osama

las partes, los cuales fueron allegados dentro del escrito de demanda que reposa en el expediente'. La cual será denegada en razón a que dicha falencia no corresponde a un error del despacho, dado que verificada las providencias emitidas en fecha 24 de mayo de 2022 y del 08 de junio de 2023, el nombre y apellido de la demandada se citó de manera textual al que fue condensado en el libelo de mandatorio, luego, al no vislumbrarse error del despacho, resulta inaplicable el artículo 286 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que diligencie la notificación de conformidad con los arts 291 y 292 del CGP en debida forma a la dirección aportada en la demanda, para lo cual se le concede a la actora un término de 30 días desde la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Negar la solicitud de corrección de los autos de fecha 24 de mayo de 2022 y del 08 de junio de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago y se hizo control de legalidad, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez